

Contrato CENTA/UE LG No. 13/2021
"Servicio de Consultoría Desarrollo Empresarial,
Seguimiento y Monitoreo "

CONTRATO CENTA/UE LG No. 13/2021
SERVICIO DE CONSULTORÍA DESARROLLO EMPRESARIAL, SEGUIMIENTO Y
MONITOREO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL EMPRENDEDURISMO
AGROPECUARIO EN MUNICIPIOS DE POBREZA EXTREMA EN EL SALVADOR.

Nosotros, JOSÉ EMILIO SUADI HASBÚN, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Agricultura, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento me denominaré CONTRATANTE O INSTITUCIÓN, y REYNA DEL CARMEN ALVARADO RIVAS, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Mercadeo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad personal, que en lo sucesivo me llamaré CONSULTORA, y en los caracteres dichos manifestamos: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato CENTA/UE LG No. 13/2021, SERVICIO DE CONSULTORÍA DESARROLLO EMPRESARIAL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL EMPRENDEDURISMO AGROPECUARIO EN MUNICIPIOS DE POBREZA EXTREMA EN EL SALVADOR, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal-CENTA, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante LACAP, y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciias siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato, es formar capacidades a personal contratado con el Proyecto en habilidades para la vida, formación básica empresarial, educación financiera, agricultura con visión de mercado y agroecología, seguimiento y monitoreo a emprendimientos y realizar acciones de coordinación e integración con actores locales para el logro de los objetivos del mismo, debiendo cumplir con los Términos de Referencia establecidos y la oferta.

II. OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA

- Elaborar Plan de Trabajo conteniendo productos, tareas y cronograma de actividades en 11 municipios
- Diseñar e implementar un Plan de Capacitación con enfoques metodológicos participativos presentando cartas didácticas
- Revisar y dar visto bueno a los diagnósticos territoriales de los municipios realizados por los consultores
- Revisar y dar visto bueno a los planes de trabajo de los técnicos y velar por su cumplimiento.
- Impartir capacitaciones en materia de habilidades para la vida, formación básica empresarial y educación financiera a consultores contratados en el Proyecto.
- Revisar y dar visto bueno a los perfiles del Plan de Negocio de los emprendimientos agropecuarios.



Contrato CENTA/UE LG No. 13/2021
"Servicio de Consultoría Desarrollo Empresarial,
Seguimiento y Monitoreo "

- Revisar y dar visto bueno a participantes seleccionados de acuerdo a criterios establecidos en el Proyecto.
- Dar seguimiento y evaluación a consultores de asistencia técnica, capacitación en desarrollo empresarial y emprendimientos agropecuarios.
- Realizar visitas de seguimiento y monitoreo a consultores y emprendimientos agropecuarios.
- Revisar y dar visto bueno a los planes de capacitación elaborados por los consultores
- Seguimiento y coordinar planificación y seguimiento del proceso de entrega y liquidación de incentivos.
- Revisar los indicadores de medición del Proyecto consistentes, género, indicadores de incremento de los ingresos e incremento en las ventas de los emprendimientos
- Recopilar la documentación de entrega de incentivos y mantener actualizado el archivo.
- Coordinar alianzas con instituciones estatales y privadas en la zona del Proyecto que contribuyan al logro de los objetivos y sostenibilidad del mismo.
- Revisar y dar visto bueno a los informes de los técnicos de entrega de productos.
- Otras actividades delegadas por el CENTA, relativa a la ejecución del Proyecto
- Implementar medidas de bioseguridad para interactuar con los consultores

Productos a Entregar:

Los productos a entregar son cuatro y están detallados en los Términos de Referencia.

III. LUGAR DE LA CONSULTORÍA

La Consultora prestará sus servicios en la sede central del CENTA San Andrés, debiendo cumplir los Términos de Referencia y la oferta.

IV. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Contratante designa como Administrador de Contrato al señor José Alfredo Alarcon Viscarra, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien es Empleado del CENTA y sus funciones serán: a) Ser la responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b) elaborar y firmar las actas de recepción de informes, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, para el expediente de la Consultora, en original; e) coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; f) llevar el control físico financiero de la ejecución del contrato; g) colaborar dentro de sus atribuciones con la Consultora para la buena ejecución del servicio a entregar; h) cualquier otra función que le corresponda de

Contrato CENTA/UE LG No. 13/2021
"Servicio de Consultoría Desarrollo Empresarial,
Seguimiento y Monitoreo "

acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) informar al Jefe UACI, sobre el incumplimiento, prórroga, órdenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; j) emitir Informe Final sobre el desempeño de la Consultora; k) ser la responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato, y l) dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP.

V. HONORARIOS Y FORMAS DE PAGO

El monto total de los honorarios de la Consultora, es por la cantidad de hasta ONCE MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, los cuales serán pagados por el Contratante de la siguiente manera: Producto Uno, por un valor de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Producto DOS, por un valor de TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Producto Tres, por un valor de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y Producto Cuatro, por un valor de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Los pagos de los honorarios se realizarán de acuerdo a informes por producto recibido a satisfacción por parte del Administrador de Contrato, y como condición previa, éstos deberán contar con el correspondiente visto bueno del Coordinador Institucional del Proyecto, presentando la factura de consumidor final a nombre de MH-CENTA-FORTALECIMIENTO DEL EMPRENDEDURISMO, y Acta de Recepción firmada por el Administrador de Contrato y por la Consultora.

La Tesorería del CENTA entregará el respectivo QUEDAN al recibir a satisfacción la documentación indicada en el párrafo anterior, el cual se hará efectivo en un plazo máximo de sesenta días hábiles posteriores de recibida la documentación; y, por ser el CENTA Agente de Retención, según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número doce mil trescientos uno - NEX - dos mil ciento noventa y tres - dos mil siete, y Gran Contribuyente, según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número quince mil trescientos siete - NEX - trece mil ciento tres - dos mil doce, en cada uno de los pagos retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

VI. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El Contratante hace constar que el pago de este Servicio de Consultoría, se hará con cargo a los recursos financieros del Proyecto FOCAP/PAPSES UNIÓN EUROPEA.

VII. PLAZO

El plazo de vigencia del presente contrato será a partir de la Orden de Inicio que emita por escrito el Administrador del Contrato hasta el día 31 de agosto de este año.



Contrato CENTA/UE LG No. 13/2021
"Servicio de Consultoría Desarrollo Empresarial,
Seguimiento y Monitoreo "

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Consultora, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan de este contrato, cuya transgresión dará lugar a su caducidad, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin más trámite.

IX. CONFIDENCIALIDAD

Toda información a la que la Consultora tuviese acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, para lo cual la Consultora se obliga a lo siguiente: a) Proteger la información en apropiada y con carácter confidencial; b) utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligaciones conforme a este contrato; y c) reproducir la información confidencial sólo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato. El incumplimiento a lo anteriormente establecido, provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para el Contratante, facultando a este último a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Contratante se reserva el derecho de instruir a la Consultora de que la información será tratada con carácter confidencial.

X. PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad que se ejerce sobre los resultados del Servicios de Consultoría prestados por la Consultora corresponderá al CENTA.

XI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

Los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato, tiene su fuente en el Presupuesto del año dos mil veintiuno con Financiamiento del Proyecto FOCAP/PAPSES UNIÓN EUROPEA.

XII. INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE TRABAJO

Ambos contratantes aceptamos y declaramos que por ser la naturaleza de este contrato, la de Servicio de Consultoría, no existe vínculo alguno de naturaleza laboral, entre el Contratante y la Consultora; en consecuencia, no comprende pago de prestaciones laborales ni de seguridad y previsión social, ni de indemnizaciones al momento de su terminación por cualquier causa.

XIII. GARANTÍA

Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Consultora se obliga a presentar al Contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato de conformidad a los requerimientos establecidos en los Términos de Referencia, extendida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de UN MIL CIENTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, garantía que deberá ser a partir del inicio del plazo del contrato y estar vigente hasta sesenta días después de la finalización del mismo. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido, se

Contrato CENTA/UE LG No. 13/2021
"Servicio de Consultoría Desarrollo Empresarial,
Seguimiento y Monitoreo "

tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la Consultora ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

XIV. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS

Cuando el Servicio de Consultoría mostrare deficiencias, éstas serán señaladas por el Administrador de Contrato en la nota de recibido de productos o informes de la Consultora, quien se obliga a subsanarlas en un plazo no mayor de tres días hábiles, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra del Contratante y no fueran subsanados, serán resarcidos por la Consultora.

XV. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Consultora de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; b) en los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; c) para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y d) cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de las multas previamente establecidas, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiere.

XVI. CADUCIDAD

Además de las causales de caducidad establecidas en el Art. 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: a) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al artículo 95 de la LACAP; b) por revocación, conforme al Art. 96 de la LACAP; y c) cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales no se haya brindado a satisfacción por parte de la Consultora, el servicio dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

XVII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA

De común acuerdo entre los contratantes, este contrato podrá ser modificado ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley, presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento del plazo, siempre que concurra por lo menos una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito y fuerza mayor tal como establece la cláusula XXI de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Contratante emitirá la correspondiente Resolución de Modificación y/o Ampliación del Contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.



Contrato CENTA/UE LG No. 13/2021
"Servicio de Consultoría Desarrollo Empresarial,
Seguimiento y Monitoreo"

XVIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Requisición Número 902 del día 15 de marzo de este año y Términos de Referencia; b) certificación de Asignación Presupuestaria del día 18 de marzo del presente año; c) la oferta técnica - económica presentada por la Consultora; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) resoluciones modificativas; y f) otros documentos que emanen de este contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIX. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la Institución a la Consultora. La Consultora responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

XX. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Queda convenido por ambas partes contratantes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del mismo, dándose por notificado a la Consultora de las modificaciones.

XXI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Para los efectos del presente contrato, caso fortuito y fuerza mayor significa un evento que escapa del control de cualquiera de las partes y en consecuencia, el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias.

XXII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

XXIII. TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

XXIV. JURISDICCIÓN

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, los contratantes señalamos como domicilio especial el de la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos.

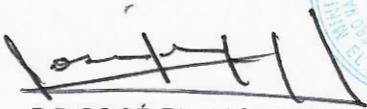
Contrato CENTA/UE LG No. 13/2021
"Servicio de Consultoría Desarrollo Empresarial,
Seguimiento y Monitoreo"

XXV. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente contrato, serán realizadas de conformidad a la ley, para cuyos efectos señalamos como lugares para recibir notificaciones los siguientes: EL CONTRATANTE a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, departamento de La Libertad; y LA CONSULTORA a través de la Licenciada Reyna del Carmen Alvarado Rivas, con domicilio en [REDACTED] San Salvador, correo electrónico: [REDACTED]

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de este contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido y en fe de lo cual firmamos en el Valle San Andrés, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

EL CONTRATANTE:



DR. JOSÉ EMILIO SUADI HASBÚN
Director Ejecutivo del CENTA



LA CONSULTORA:



REYNA DEL CARMEN ALVARADO RIVAS.

[Redacted content]

[Handwritten signature]



Ciudad Arce, a las quince horas del día tres de mayo de dos mil veintiuno. ANTE MI, MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparecen los señores: JOSÉ EMILIO SUADI HASBÚN, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Agricultura, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra REYNA DEL CARMEN ALVARADO RIVAS, de de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Mercadeo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona que no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en su calidad personal y que en el transcurso del presente instrumento se denominará CONSULTORA, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el CONTRATO CENTA LG NÚMERO TRECE/DOS MIL VEINTIUNO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL EMPRENDURISMO AGROPECUARIO EN MUNICIPIOS DE POBREZA EXTREMA EN EL SALVADOR. Que así mismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones conferidos al contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTICINCO CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en tres hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que El Contratante, por medio del primero de los comparecientes en su calidad de Director Ejecutivo ha contratado con la Consultora, el SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL EMPRENDURISMO AGROPECUARIO EN MUNICIPIOS DE POBREZA EXTREMA EN EL SALVADOR, según detalle establecido en la Cláusula UNO del contrato que antecede, el monto total del contrato es de ONCE MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluyendo el




valor al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago se realizará contra la presentación de las facturas de consumidor final, emitidas a nombre de MG-CENTA-FORTALEC. DEL EMPRENDEDURISMO y Acta de Recepción a entera satisfacción por parte del Administrador del Contrato que se establece en la Cláusula V del contrato que antecede. En la Cláusula III se nombra como Administrador de Contrato a José Alfredo Alarcon Viscarra, de s [REDACTED] años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien es Empleado del CENTA. El plazo del presente contrato será contado a partir de la orden de inicio que emita al Administrador del Contrato, hasta el día treinta y uno de agosto de este año. El suscrito Notario DA FE: I) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor José Emilio Suadi Hasbún, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que en lo sucesivo se denominará CENTA, que en el Artículo UNO establece que se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico y en el Artículo DIECISÉIS establece las atribuciones del Director Ejecutivo del CENTA, letra a) Administrar al CENTA; b) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO/ DOS MIL DIECINUEVE de la Sesión ordinaria de Junta Directiva celebrada el día once de julio del año dos mil diecinueve, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un periodo de cinco años, contados a partir del día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve hasta el día dieciséis de julio del año dos mil veinticuatro, certificación que fue expedida por el Doctor José Emilio Suadi Hasbún, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve; c) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS/ DOS MIL DIECINUEVE de la Sesión ordinaria de Junta Directiva celebrada el día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, que contiene la Delegación de atribuciones para el señor Director Ejecutivo, adicionales a las establecidas en la Ley del CENTA, certificación que fue expedida por el Doctor José Emilio

Suadi Hasbún, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve; constando en el segundo acuerdo la facultad para otorgar el presente instrumento. II) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta en tres hojas útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.



